

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas.
 » de años anteriores..... 0,50 »
 Se suscribe en la Interpención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,00 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 99

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Bromitas a mi», «La escuadrilla del atardecer», de la Casa Sonoro Film; «La tía de Carlos», «A cincuenta brazas», de la Casa Artistas asociados; «Colombia Pictures», «Odio entre sombras», de la Casa Noticiero Español; «Acero», «Pantomas», de la Casa Universum Film; «Japón», «Cuando el cerezo está en flor», «Java, la isla perfumada», de la Casa Selecciones Filmófono; «El terror de la pradera», de la Casa Triunfo Films; «Pura sangre», de la Casa A. Films.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Santander, 24 de Junio de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Junta de Clasificación y Revisión de Santander

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se anuncia por la presente que el día 12 del próximo mes de Julio, a las diez de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de esta Junta de Clasificación, instalada en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 88, el examen y fallo de las peticiones de prórroga de segunda clase hechas por los mozos del reemplazo de 1931 y anteriores, así como también el de las ampliaciones de prórrogas solicitadas por los de estos últimos.

Dicho acto será público, pudiendo, por tanto, concurrir la mismo los mozos o sus representantes legales, debiendo darse cumplimiento por los Alcaldes a lo prevenido para ellos en el párrafo 1.º del artículo antes citado.

Santander, 24 de Junio de 1932.—El teniente coronel jefe, Antonio Pinilla.

Junta Provincial de Beneficencia de Santander

FUNDACIÓN DE DON FRANCISCO GONZÁLEZ CACHO
 DOTÉS DE POLANCO

Dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», pueden presentar sus instancias y documentos que acrediten el parentesco, ante los señores curas párrocos de Polanco y Rumoroso o en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, todas las parientas pobres más cercanas, descendientes por línea directa, de María y Catalina González Cacho, hermanas del fundador, que se crean con derecho a una de las dotes instituidas para ayuda de tomar estado de matrimonio o de religión, que se han de nombrar anualmente y entregar tan pronto como se verifique el matrimonio, advirtiéndose que es condición indispensable el vivir y morar en las que recayese el nombramiento cuando éste se haga, en los lugares de Polanco, en el de Rumoroso o dos leguas de circunferencia, excluyéndose a las que vivan fuera.

También se emplaza al pariente más cercano del fundador que demuestre su derecho, debiendo reunir el solicitante las mismas circunstancias de vecinos y gozar del beneficio de pobreza.

Santander, 24 de Junio de 1932.—El Gobernador civil-presidente, Francisco A. Rubio.—El secretario, Arturo Casanueva.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Agentes de Seguros en Santander, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los elecciones para la designación de los

seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por el Colegio de Agentes de Seguros, de Santander, con 41 socios, y Asociación provincial de Empleados de Oficinas, de Santander, con 700, sólo en cuanto a sus socios Agentes de Seguros; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.— Madrid, 20 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para unificar las disposiciones vigentes sobre corridas de toros novillos,

Este Ministerio considera oportuno resolver lo siguiente:

1.º Que prohíba V. E. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogadas o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando a los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por Utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante ese Gobierno civil de provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá V. E. conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas profesionales.

3.º Que no se permita la celebración de corridas de toros o novillos sin que conste haberse establecido en las plazas el servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos o lesionados, e igualmente que las mismas reúnan condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, a cuyos efectos V. E., antes de conceder el permiso, enviará técnicos y, de ser necesario, Delegados de su autoridad que lo comprueben. En caso negativo, prohibirá V. E. la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, V. E. les impondrá el máximo de multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

4.º Que si, a pesar de todas esas garantías, V. E. tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que, a pretexto de una corrida de toros o novillos, se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Que los permisos para celebrar corridas de toros y novillos habrán de acordarlos los Ayuntamientos por mayoría absoluta y solicitarlos los Alcaldes de V. E. con

quince días de antelación a la fecha en que se celebre la corrida, constanding desde luego en el acuerdo del Ayuntamiento y solicitud del Alcalde, e igualmente el permiso que conceda V. E., el número de reses que han de lidiarse, la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervenga en ella otras personas que no previamente hayan sido autorizadas por V. E.

6.º Que por V. E. se darán las oportunas órdenes a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

7.º Que las infracciones a este precepto las cometa V. E. como desobediencia a sus órdenes, imponiendo a los contraventores las multas que las leyes autorizan, incluso al ganadero de reses que facilite éstas para la celebración de corridas no autorizadas, y suspendiendo en el ejercicio de sus cargos a los Alcaldes responsables de aquéllas.

8.º Que en lo relativo a la construcción de plazas de toros se atenga V. E. a lo establecido en las disposiciones vigentes y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni a la construcción de nuevas plazas ni a sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Junio de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de...

ORDEN

Excmo. Sr.: Por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Departamento, con fecha 7 del mes en curso, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con fecha 3 de los corrientes, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«La Embajada de Bélgica en esta capital dice a este Departamento, en nota número 103, lo que traducido sigue:

«La Embajada de Bélgica tiene el honor de participar al Ministerio de Estado que, próximamente, será organizada en Bruselas por el Ministerio de Trabajos públicos una Exposición referente a la circulación rodada.

El Gobierno belga quedará muy agradecido si las Autoridades españolas competentes tienen a bien enviar al Comité organizador de dicha Exposición los carteles, diagramas, etcétera, etc., y todos aquellos documentos susceptibles de informar y educar al público que dichas Autoridades hayan editado, así como una relación de las diversas medidas tomadas por los Municipios de las grandes ciudades españolas en materia de circulación.»

De orden del señor Ministro de Estado lo traslado a V. E., para su conocimiento y efectos que estime oportunos, a los efectos del Decreto de 10 de Diciembre de 1931.

De orden comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros tengo el honor de trasladarlo a V. E. para su conocimiento y efectos que estime procedentes.»

Y como la invitación que transcribe, por afectar al interés público, exija general conocimiento,

Este Ministerio acuerda se publique su texto en la «Gaceta de Madrid».

«Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias, a fin de que los llamados a ello puedan coadyuvar al éxito de la Exposición a que se alude, aportando los documentos que estimen precisos, relacionados con lo que se interesa.

Madrid, 20 de Junio de 1932.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación, Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en la precitada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes existentes en una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos

admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las provincias Vascongadas y Baleares el conocimiento del idioma regional.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto, citado, sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán que con toda urgencia se inserte esta disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento de 22 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 20 de Junio de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Armiñón, 2.000 pesetas; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000, Zaldueño, 2.000.
 Idem de Albacete: Golosalvo, 2.000.
 Idem de Alicante: Benichembla, 2.500.
 Idem de Almería: Alcolea, 3.000.
 Idem de Avila: Berrocalejo de Aragón, 2.000; Los Llanos de Tormes, 2.500; El Mirón, 2.500; Villanueva del Campillo, 3.000.
 Idem de Badajoz: Bodonal de la Sierra, 5.000; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Medellín, 3.000; Mengabril, 3.400.
 Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, 3.000.
 Idem de Burgos: Barrios de Colina, 2.000; Carazo, 2.000; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Miraveche, 2.500; Montorio-Urbel del Castillo, 2.500; Peñalba de Castro, 2.000; Valdezafe, 2.500; Villamayor de los Montes, 2.500.
 Idem de Cáceres: Aldeacentenera, 4.000; Aldehuela del Jerte, 2.750 (sin descuento); Casillas de Coria, 3.000; Sierra de Fuentes, 4.000.
 Idem de Castellón: Benafigos, 2.500; San Jorge, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000; Vall de Almonacid, 2.500.
 Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, 3.000; Mestanza, 4.000; Terriches, 3.000.
 Idem de Cuenca: Alcalá de la Vega, 2.500; Algarra, 2.000; Aliaguilla, 3.000; La Almarcha, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Casas de Fernando Alonso, 3.000; Osa de la Vega, 3.500; Villares del Saz de D. Guillén, 3.000; Poyatos, 2.000.
 Idem de Granada: Colomera, 4.000; Chite y Talará, 2.500; Guardahortuna, 5.000; Marchal, 2.500; Pitres, 3.000; Salar, 4.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Alfacar, 4.000.
 Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Azañón, 2.000; Cabanillas del Campo, 2.500; Campillo de Dueñas, 2.500; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; Retiendas, 2.000; Torete, 2.000.
 Idem de Huelva: Chucena, 4.000; Puerto Moral, 2.000 (sin descuento); Salvochea, 4.000.
 Idem de Huesca: Almuniente, 2.500; Berver de Cinca, 4.000 (y 500 para un quinquenio si el agraciado cuenta con servicios suficientes); Candanos, 3.000; Lastanosa, 2.000; Castanesa, 2.000; Montañana, 2.500.
 Idem de León: Matadeón de los Oteros, 2.500; Palacios de la Valduerna, 3.000; Renedo de Valtuéjar, 3.000; Sobrado, 3.000.
 Idem de Logroño: Casalarreina, 3.000; Hormilla, 2.500.
 Idem de Madrid: Costada, 3.000; Chapinería, 3.500; Torrejón de Velasco, 4.000; Valdiecha, 4.000.
 Idem de Málaga: Salares, 2.500.
 Idem de Murcia: Albudeite, 3.000; Ojós, 3.000.
 Idem de Orense: Quintela de Leirado, 4.000.
 Idem de Oviedo: San Martín de Oscos, 3.000.
 Idem de Palencia: Fresno del Río, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pozuelos del Rey, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Torre de los Molinos, 2.000; Valle de Cerato, 2.500; Villaelles de Valdavia-Villabasta, 2.000; Villamorco, 2.000; Villota del Duque, 2.000.
 Idem de Pontevedra: Folnelos de Montes, 4.000.
 Idem de Salamanca: Alconada, 2.000; Cabrerizos, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.500.
 Idem de Segovia: Abades, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; Honrubia de la Cuesta, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Santiponce, 4.000.
 Idem de Soria: La Alameda, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorrex, 2.000; Borjabad, 2.000; Narros, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.500; Trévago, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000.
 Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Azalla, 2.500; Campos, 2.000; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuva, 2.000; Cubla, 2.000; Griegos, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas, 2.000; Mazaleón, 3.500; Los Holmos, 2.500; Rubielos de Mora, 3.000; Seno, 2.000; Valdeconejos, 2.000, y Villalba de Los Morales, 2.000.
 Idem de Toledo: Sevilleja de la Jara, 4.000.
 Idem de Valencia: Bélgida, 2.500; Macastre, 3.000; Marines, 3.000; Tous, 3.000, y Gestalgar, 3.500.
 Idem de Valladolid: Pedrajas de San Esteban, 4.000, y Urones de Castroponce, 2.000.
 Idem de Vizcaya: Derio, 3.000; Elanchove, 3.000; Ubieta, 2.000, y Zalla, 4.000.
 Idem de Zamora: Granja de Moreruela, 2.500; Molacillos, 2.500; Rionegro del Puente, 3.000; Villalobos, 3.000, y Malva, 2.500.
 Idem de Zaragoza: Alfamén, 3.000; Balconchán-Orcajo, 3.000; Castilliscar, 2.500; Codos, 3.000; Chiprana, 3.500; Fabara, 4.000; Luesma, 2.000; Morés, 3.000; Murillo de Gallego, 3.000; Pomer, 2.000; Salillas de Jalón, 2.500; Sigüés, 2.500; Sisamón, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Urríes, 2.000; Valpalmas, 2.500; Valtorres, 2.000.

Ministerio de Hacienda**ORDEN CIRCULAR**

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación dice a este de Hacienda lo siguiente:

«Por Orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha se ha dirigido al señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla, Orden resolviendo, de conformidad con el dictamen de ese Ministerio de su digno cargo, la instancia de D. Juan Losada Bravo, Presidente de la Sociedad «El Fomento Industrial», solicitando se declare que la prohibición acordada por el Gobierno para las rifas y loterías que funcionan no deben afectar a las tómbolas dedicadas a la venta de artículos por medio de la suerte que figuran comprendidas en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio.

Al propio tiempo, y a fin de que por ese Ministerio se dicten las disposiciones pertinentes para evitar que se produzcan nuevas alegaciones sobre el particular, manifiesto a V. E. que, por analogía a lo dispuesto en el Decreto del mismo de 30 de Abril último, se resuelve asimismo en la citada Orden de este Ministerio que el permiso de la Autoridad gubernativa a que se alude en el informe de referencia no puede darse más que hasta 30 de Septiembre del presente año a quienes estén provistos de la consiguiente patente con anterioridad al 1.º de Abril, y de manera alguna a los que la hayan solicitado con posterioridad a esta fecha, y que pasado el 30 de Septiembre no se ha de autorizar ninguna tómbola ni rifa de objetos en las que se adjudiquen éstos por sorteo o por cualquier juego de azar.»

En su consecuencia,

Este M
 dieran fo
 nos seña
 ningún v
 tómbolas
 tercera d
 y de co
 sonas qu
 tentes, la
 Madrid
 Señores.
 Ilmo.
 cido y re
 sive, el
 dar la C
 tróleos s
 que son
 cláusula
 ña y el T
 didas dis
 recaudaci
 puesto c
 práctica c
 Ayuntam
 cipación
 por el ar
 ción del
 texto lega
 de las en
 En su
 que la ad
 gasolina y
 ticipación
 se acom
 1.ª L
 tróleos in
 quince pr
 tenga por
 central ap
 artículo l
 2.ª L
 tróleos re
 la o liqui
 dicho Min
 ral. Esta c
 cia de la
 brado con
 de Enero
 ella.
 3.ª L
 año 1931
 tríos o re
 ductos m
 zo de 193
 consecuen
 Delegacio
 contados
 ción, certi
 da en el a
 expresanc
 cados, ser
 por los Se
 ciones qu

Este Ministerio, a fin de evitar reclamaciones que pudieran formularse, acuerda declarar que, fuera de los plazos señalados en la preinserta comunicación, no tendrán ningún valor ni efecto las patentes, correspondientes a bombolas, del epígrafe 66 de la clase cuarta de la Sección tercera de la tarifa primera de la Contribución industrial y de comercio; debiendo advertir tal limitación a las personas que en lo sucesivo pudieren solicitar aquellas patentes, las Autoridades encargadas de su expedición.

Madrid, 20 de Juno de 1932.—P. D., Vergara.
Señores...

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de Marzo de 1932 ha establecido y regulado, en sus artículos 22 al 25, ambos inclusive, el impuesto sobre la gasolina que ha de recaudar la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos sin que su producto se compute dentro de los que son propios de esta Renta, a los efectos de la cláusula 11 del contrato celebrado entre dicha Compañía y el Tesoro público. Para dar cumplimiento a las aludidas disposiciones, es necesario determinar la forma de recaudación de este impuesto, su imputación al presupuesto del Estado y las reglas a que se ha de ajustar la práctica de las liquidaciones precisas para abonar a los Ayuntamientos y a las Diputaciones provinciales la participación que tienen reconocida en el producto del mismo por el artículo 25 de la Ley. En cuanto a la reglamentación del precepto contenido en el artículo 24 de dicho texto legal, habrá de hacerse en la forma y con mediación de las entidades que en el mismo artículo se determina.

En su vista, el Ministerio de Hacienda ha acordado que la administración y cobranza del impuesto sobre la gasolina y el pago a las Corporaciones locales de la participación en el mismo, que tienen reconocida por la Ley, se acomode a las siguientes reglas:

1.^a La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ingresará en la Tesorería Central, dentro de los quince primeros días de cada mes, la recaudación que obtenga por el impuesto sobre la gasolina. La Intervención central aplicará estos ingresos a la sección 2.^a, capítulo 2.^o, artículo 14 del presupuesto.

2.^a La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos rendirá anualmente al Ministerio de Hacienda cuenta o liquidación de este impuesto, que será aprobada por dicho Ministerio, previo informe de la Intervención general. Esta cuenta o liquidación se formará con independencia de la establecida en la cláusula 15. del contrato celebrado con la Compañía, aprobado por Real decreto de 10 de Enero de 1928, y se considerará como un apéndice de ella.

3.^a Los Ayuntamientos y Diputaciones que durante el año 1931 hayan percibido ingresos procedentes de arbitrios o recursos establecidos sobre el consumo de los productos monopolizados a que afecta la Ley de 17 de Marzo de 1932, y que hayan de dejar de percibirlos como consecuencia de lo que en ella se dispone, remitirán a las Delegaciones de Hacienda en el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta disposición, certificado en que se exprese la recaudación obtenida en el año 1931 por cada uno de los conceptos aludidos, expresando separadamente cuáles sean éstos. Estos certificados serán expedidos por los Interventores de fondos, o por los Secretarios de Ayuntamiento en aquellas Corporaciones que no tuvieren Interventor.

4.^a Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos emitirán informe sobre las certificaciones a que se refiere la regla anterior, y manifestarán al hacerlo, con vista de los presupuestos de las Corporaciones interesadas y de las Ordenanzas correspondientes a los arbitrios que tuvieran establecidos, si efectivamente es exacto que estaban autorizados para la exacción y las cantidades por las que cada uno de estos recursos apareciera cifrado en los respectivos presupuestos, que podrán reclamar de las Corporaciones interesadas cuando fuere necesario. Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos consignarán además en sus informes la fecha de aprobación de las Ordenanzas por las que se rijan los arbitrios respectivos. Estos informes serán emitidos en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que los Ayuntamientos interesados en cada uno de ellos remitan a las Delegaciones de Hacienda la totalidad de los documentos que sean precisos para emitirlos.

5.^a Las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Intervención general de la Administración del Estado, dentro del término de tres días, contados desde la fecha del informe del Jefe de la Sección de Presupuestos, las certificaciones expedidas por los Interventores o los Secretarios de los Ayuntamientos a que se refiere la regla 3.^a, en unión de los informes que se deben emitir en cumplimiento de la regla 4.^a, formulando las observaciones que sobre unos y otros consideren oportunas.

6.^a Las certificaciones a que se refiere la regla anterior serán enviadas por la Intervención general a la representación del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a fin de que informe sobre las mismas, cuyo informe deberá quedar formulado en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de los citados documentos, que deberán ser devueltos, una vez cumplido este requisito, al Centro remitente.

7.^a La Intervención general de la Administración del Estado formará, en vista de los documentos a que se refiere la regla 5.^a y teniendo en cuenta los informes emitidos por la representación del Estado en la Campsa una relación de Ayuntamientos, clasificada por provincias, en la que se determine la cantidad que haya de percibir cada uno de ellos en equivalencia de los arbitrios suprimidos como consecuencia del establecimiento del impuesto sobre la gasolina. El mismo Centro formará otra relación análoga relativa a las Diputaciones provinciales. Ambas relaciones serán remitidas a la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, enviándose también a cada Delegación copia de la parte que afecte a las Corporaciones de la provincia, para su debida notificación.

8.^a El pago a las Diputaciones y a los Ayuntamientos que lo sean de capitales de provincia o de Municipios que tengan más de 20.000 habitantes, se efectuará mediante mandamiento que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, con imputación a la Sección 13, capítulo 10, artículo único del Presupuesto de gastos. Los pagos a los Ayuntamientos que lo sean de Municipios inferiores a 20.000 habitantes, se hará en la forma prevenida por los artículos 10 y concordantes de la Real orden de 21 de Julio de 1925.

9.^a Los pagos se efectuarán mensualmente y, por lo tanto, por dozavas partes de la cantidad que hayan de percibir, a las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, y por trimestres, y consiguientemente, por la cuarta parte de la cantidad que cada Corporación haya de percibir a los demás Ayuntamientos.

10. Los Delegados de Hacienda se dirigirán a la Ordenación de pagos del Ministerio solicitando la expedición de los mandamientos que haya de librar directamente esta dependencia, con aplicación a presupuesto, y la formalización de los pagos efectuados por los Depositarios pagadores en la forma establecida por la Real orden de 21 de Julio de 1925 para el percibo y aplicación a la Sección adecuada del Presupuesto de gastos de los recursos municipales administrados por la Hacienda.

11. El pago de las participaciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales en el producto del impuesto sobre la gasolina, está sometido al impuesto del 5 por 100 de administración y cobranza de recursos municipales, que se hará efectivo en la forma establecida para los demás de esta naturaleza.

12. En los suministros de gasolina que se hagan a organismos y dependencias oficiales se distinguirá por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos la parte correspondiente al precio de producto suministrado y la que pertenezca al impuesto especial sobre la gasolina.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 17 de Marzo de 1932, están exentas del impuesto de la gasolina las ventas de este artículo que se hagan para el consumo de las industrias pesqueras, siempre que los pedidos correspondientes se realicen por conducto de las Cofradías y Pósitos de Pescadores. Esta exención será reglamentada para darla debida efectividad por mediación de las citadas entidades, según se preceptúa en dicha disposición.

14. La relación de entidades partícipes con determinación de las cantidades que ha de percibir cada una de ellas, que según la regla 3.^a ha de formar la Intervención general, regirá, sin necesidad de nuevas actuaciones de este Centro directivo, para todos los ejercicios económicos.

Madrid, 22 de Junio de 1932.—Jaime Carner.

Señores Interventor general de la Administración de Estado; Representante del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos; Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes instancias suscritas por los usuarios de las máquinas de franquear correspondencia en solicitud de que se aplique a las tarjetas-vale el beneficio que el artículo 3.^o adicional de la ley del Timbre establece a favor de los que presenten en la fábrica de la Moneda y Timbre sobres de cartas y tarjetas postales para la estampación de timbres de Correos; y

Considerando que el artículo 3.^o adicional citado concede la bonificación de un 5 por 100, de un modo concreto, taxativo y exclusivo, a los presentadores de escritos destinados a recibo de cantidad, a que se refieren los artículos 186 y 190 de la ley del Timbre y a los de sobres para cartas y tarjetas postales, con el fin de realizar la estampación directa sobre los documentos, siempre que el importe de los timbres estampados excede de 200 pesetas en los primeros y de 500 en los segundos, y, al no extenderse el beneficio a ninguna otra clase de documentos, es imposible hacer aplicación de él a las tarjetas-vale que no son susceptibles de otra estampación que la que llevan ya al expenderse y que tiene un valor señalado en la Ley, que no hay razón alguna para alterar, como no se altera el de otros efectos de igual o mayor precio que dichas tarjetas, tales como el papel de pagos al Estado y el timbre de lujo de las clases superiores;

Considerando que el carácter exclusivo con que la Ley establece este beneficio para los documentos señalados en su artículo 3.^o adicional da lugar a que las letras de cambio, pólizas de préstamo, de Bolsa, pagarés, papel para escrituras públicas, actas de Corporaciones y Sociedades y tantos otros que se presentan continuamente a la estampación en la Fábrica de la Moneda y Timbre, no sean objeto de bonificación alguna, aun alcanzando cifras muy superiores a las señaladas en el precepto invocado,

Este Ministerio ha acordado declarar que las tarjetas-vale para la utilización de las máquinas de franquear correspondencia, no pueden ser objeto de descuento ni bonificación alguna, cualquiera que sea el importe del total pedido de las mismas que hagan los usuarios de las expresadas máquinas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Junio de 1932.—Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 3.^o del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1924, estableció la obligación de consignar, en dichas especialidades y en sitio muy invisible de las etiquetas, el precio, en pesetas, de venta al público, sin que dicho precio pueda alterarse, bajo ningún concepto, por el vendedor, obligación confirmada más tarde por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Abril de 1928, que previene asimismo que el precio fijado en los envases se entenderá representa también el importe de los distintivos sanitarios y de cualquier otro impuesto.

Además la Real orden del propio Departamento de 14 de Septiembre de 1926 obliga a los farmacéuticos, almacenistas y depositarios de dichos productos a aplicar a sus existencias el sello sanitario correspondiente al precio de venta al público y dice textualmente en su número 5.^o: «Los productos cuyo precio de venta al público sea de una peseta, no serán reintegrados con el sello sanitario, empezando a regir su aplicación cuando el precio de venta al público sobrepase esa cantidad.»

El sello sanitario ha desaparecido por la forma anómala como fué implantado y era recaudado; pero ha sido sustituido por el timbre especial móvil para medicamentos e incorporado a la ley del Timbre, con lo que su exacción ha adquirido el carácter de legalidad de que carecía y su recaudación se ajustará a la normalidad necesaria.

Mas esto no obsta para que aquellos preceptos que, sin invadir atribuciones propias del Ministerio de Hacienda o de las Cortes, fueron dictados dentro de la esfera propia del Ministerio que les promulgó, sigan cumpliéndose con toda exactitud, ya que las razones que inspiraron las prevenciones antes expresadas, subsisten y tienden a regular la venta, no sólo para evitar competencias ilícitas, sino para defender los derechos del público y darle garantías de que la adquisición de productos se hace en condiciones de igualdad económica y de plena eficacia o virtud del medicamento.

Se precisa, pues, que siga en vigor la obligación de fijar el precio de venta en las especialidades farmacéuticas, cumpliéndose las disposiciones antes citadas, que no han sufrido derogación, siendo también de indiscutible conveniencia que en el precio se incluya el de los timbres, ofreciendo el producto al público con la indicación de su cos-

de total,
artículos
base de
de venta
siciones
carácter
lo prev
Septiem
Ahora
de esta
con res
traordin
número
no sería
sulta alg
demás a
diferenci
equitativ
bricas o
dan exp
disposici
En vir
Este
esa Direc
1.^o L
tos comp
de la ley
móvil pa
de venta
2.^o E
bles, el
tículo, m
3.^o F
lizar indi
ductos, e
sello sani
4.^o L
rios con
drán exp
respond
pero desc
dos como
al públic
cientemen
5.^o L
sitas a lo
tecedente
mero pre
dichos la
ñalada.
Lo que
consiguie
Carner.
Señor Dir
Pr
Junta
Relación
tancia
expres
vos p
ciones
328.—
la localida

total, a cuyo efecto no es posible aplicar a esta clase de artículos la regla general del artículo 199, relativa a la base de imposición, y es necesario fijar ésta por el precio de venta al público, única manera de coordinar las disposiciones de la ley del Timbre con los preceptos citados de carácter sanitario, dando con ello cumplimiento además a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de 14 de Septiembre de 1926, cuyo texto queda antes transcrito.

Ahora bien, el carácter excepcional de la expendición de esta clase de productos, por la necesaria dependencia con respecto de las autoridades sanitarias, dificulta extraordinariamente el precepto transitorio contenido en el número 17 del artículo 199 de la nueva ley del Timbre, y no sería justo, ya que el gravamen a que se los sujeta resulta algo más elevado en proporción, con relación a los demás artículos comprendidos en el mismo artículo, por la diferencia de base tributaria, no dar una compensación equitativa admitiendo que los productos salidos de las fábricas o laboratorios con anterioridad al 1.º de Junio puedan expendirse reintegrados en la cuantía exigida por las disposiciones vigentes hasta dicha fecha.

En virtud de todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado lo siguiente:

1.º Las especialidades farmacéuticas y demás productos comprendidos en el número segundo del artículo 199 de la ley del Timbre se reintegrarán con el timbre especial móvil para medicamentos, tomando como base el precio de venta al público.

2.º Estos productos llevarán, en etiquetas bien visibles, el coste total de los mismos, o sea el precio del artículo, más el importe de los timbres.

3.º Hasta el 31 de Diciembre próximo se podrán utilizar indistintamente, para el total reintegro de estos productos, el timbre especial móvil para medicamentos o el sello sanitario que ha venido empleándose hasta la fecha.

4.º Los productos salidos de las fábricas o laboratorios con anterioridad al 1.º del corriente mes de Junio podrán expendirse con el reintegro que en dicha época correspondía, con objeto de no alterar los precios fijados; pero desde 1.º de Enero del año próximo serán perseguidos como defraudadores los Farmacéuticos que expendan al público artículos o especialidades de esta clase insuficientemente reintegrados.

5.º La Inspección del Timbre girará las oportunas visitas a los laboratorios, a los efectos de examinar los antecedentes precisos para evitar que la autorización del número precedente pueda aplicarse a productos salidos de dichos laboratorios después de la fecha en el mismo señalada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Junio de 1932. — Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Relación por orden del número de los destinos de las instancias desestimadas sobre rectificación de propuesta, expresando los nombres de los firmantes y los motivos por lo que no son tenidas en cuenta sus reclamaciones.

328.—Enrique Gual Pi. Por no ser natural ni vecino de la localidad motivo del concurso; estar dentro del mismo

grupo que el designado; tener menos tiempo de servicio y tener el propuesto, además, la preferencia de estar desempeñando el cargo interinamente en la fecha de publicación del concurso.

329.—Secundino Arranz Carbonero. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino.

Pelayo Moratinos Negro. Porque el propuesto, perteneciendo al mismo grupo, tiene sobre el reclamante la preferencia quinta del apartado B) de la décima instrucción complementaria del Decreto de 19 de Octubre de 1930, en la que también se expresa que la interinidad sólo será tenida en cuenta dentro de cada grupo y preferencia.

333.—Enrique Muñoz Muñoz. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino, condición indispensable para solicitar los que como éste depende su adjudicación de las Corporaciones.

341.—Vicente Cabrera González. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino, condición ésta indispensable para solicitar destinos cuya adjudicación corresponde a Corporaciones municipales o provinciales.

344. Cipriano Carballo Octavio. Se desestima por que no es apto para Sargento, si no que está apto para desempeñar destinos de tercera categoría y como además no tiene más de cuatro años de servicio, aún en el caso de estar declarado apto para el empleo inmediato no mejoraría de grupo, estando por tanto dentro del sexto, que es al que pertenece el propuesto, el que cuenta con más tiempo de servicio que el reclamante.

372. José López Núñez.—Se desestima por que entre los reclamantes se encuentra Jaime Varela Rois, que por su empleo de Cabo dentro del mismo grupo y preferencia ha reunido más méritos para adjudicársele la que en esta propuesta sufre variación.

Angel Vinde Bravos. Por las mismas razones que el anterior.

Daniel Rodríguez González. Por las mismas razones que el anterior.

379. Juan López Fernández. Se desestima por no ser cierta la reclamación que formula, por lo que a derechos mayores que el propuesto se refiere, toda vez que cuenta con menos tiempo de servicio y no ser más que vecino. Por lo que a los beneficios del artículo 72 del Reglamento que invoca el reclamante, es indudable que la situación de excedente forzoso le amparaba en el derecho de tal destino y el Ayuntamiento debió darle posesión del mismo previo conocimiento a esta Junta; pero no habiéndose hecho así por la Corporación que venía obligada a ello y anunciado este destino en concurso ordinario, sin que el interesado hiciera uso del derecho que la Ley le concedía, no ya ante la Corporación, si que tampoco ante esta Junta, Juan López Fernández ha hecho dejación expresa de tales beneficios y voluntariamente se ha sometido en un todo a las vicisitudes de un concurso ordinario y de cuyo derecho no cabe alegar ignorancia, ya que lo invoca en su escrito de reclamación.

381. Antonio Cervantes Guillén. Porque el propuesto tiene sobre el reclamante la preferencia de interinidad.

383. José Cegarra Zapata. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino.

Antonio Cervantes Guillén. Porque el propuesto tiene sobre el reclamante la preferencia de interinidad.

387. Francisco Martín Cerezano. Por tener el propuesto la preferencia de ser natural y vecino y desempeñar el cargo interinamente.

Marcelino Salas Piniella. Por los mismos fundamentos que el anterior.

397. Celestino Puente Muñoz. Por no haber hecho la reclamación dentro del plazo reglamentario, según se expresa en la segunda de las notas que figuran a continuación de la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» número 33, de 2 de Febrero último. La instancia la suscribe el reclamante en 27 de Febrero y tuvo entrada en esta Junta en 2 de Marzo último.

403. Alejandro Zapater Andréu. Porque la Diputación provincial de Teruel, de quien depende el destino, informa hizo la propuesta a favor del que figura en la provisional y que queda firme por la presente, por ser éste el único solicitante que concursó en tiempo y forma.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

Propuesta de rectificación a la provisional del concurso de Diciembre próximo pasado, por lo que respecta al destino número 47 de dicha propuesta provisional.

En cumplimiento de la Ley de 11 de Marzo último («Gaceta» número 73) y disposiciones reglamentarias sobre la materia, se publica la propuesta definitiva referente a dicho destino

Número 47. Cartero de Rozas de Puerto Real (Madrid), soldado licenciado Enrique Bouhaben López con 5-9-27 de servicio. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que Eusebio Villalba Arranz, cuya adjudicación provisional queda sin efecto por haberse comprobado que en 14 de Octubre de 1930 renunció a dicho destino, no alcanzándole, por lo tanto, los beneficios de la base novena de la Ley de 6 de Septiembre de 1925, y exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

Relación, por orden del número de los destinos, de las instancias desestimadas sobre rectificación de propuesta, expresando los nombres de los firmantes y los motivos por los que no son tenidas en cuenta sus reclamaciones.

246. Francisco Martínez Núñez. Porque el propuesto cuenta con más tiempo de servicio que el reclamante.

264. Cándido Granados Fuste. Porque el propuesto desempeñaba el cargo interinamente, preferencia ésta que le da prioridad en la adjudicación, ya que uno y otro pertenecen al mismo grupo.

264.—Julián Sánchez Saude. Por el mismo motivo que el anterior.

265.—Julián Olivenza Martín. Porque el propuesto es Sargento efectivo y desempeñar además el cargo interinamente.

267.—Benito Rodrigo Parra. Por tener el propuesto en la provisional la preferencia de interinidad en el cargo, a más de que al reclamante le fué adjudicado otro destino en Marzo de 1930, en el que ha de permanecer dos años.

273.—David Francisco Penín. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino.

274.—Manuel Gómez Agudo. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino, condición indispensable para poderlo concursar.

Antonio Ruiz Aizpurúa. Por el mismo motivo que el anterior.

Nicolás Babuglia Marín. Por ser los destinos (éste, 274, y el 275, contra los que reclama) de segunda categoría, para los que necesita acreditar su aptitud mediante certificado legal al efecto.

279.—Santiago Manganera Alba. Por no ser natural ni

vecino de la localidad de que depende el destino; condición indispensable para poderlo concursar.

289.—Fidel Moya Escribano. Porque el destino de referencia fué anulado, y por tanto sin valor alguno; a más de que en el caso de haber quedado subsistente tal destino no le hubiese nunca podido concursar por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino.

291.—Juan Ruano Garijo. Porque el tercer destino de este número, para el que desde luego fué propuesto y que le correspondía por escala de méritos, fué anulado por estar desempeñado por Ildefonso Martínez Gastán con anterioridad al año 1924, según manifiesta el Ayuntamiento de dicha villa, y no desierto, como dice en su instancia.

Manuel Romero Pinazo. Porque para tener derecho debía llevar cinco años de interino o estar nombrado en propiedad antes de la publicación del vigente Reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de Agosto de 1924, según Orden circular de 17 de Agosto de 1925 («Gaceta» número 230), caso primero, o bien haber tomado parte en el concurso, con lo que hubiese tenido la preferencia de interinidad.

295.—Juan Lara Caña. Por los mismos fundamentos que para el destino número 291 se expresan a Manuel Romero Pinazo.

343. Angel Marín Conesa. Porque la razón que alega de interinidad en el destino se ha comprobado no ser cierta. Desaparecida esta causa, el propuesto tiene más tiempo de servicio que el reclamante.

José Oliver Angel.—Por tener menos tiempo de servicio que el propuesto.

384.—Modesto Antonio Ortera Fernández. Porque el propuesto tiene sobre el reclamante la preferencia que establece el caso cuarto de la regla B), base décima de complementarias de 29 de Diciembre de 1930 para aplicación del Decreto de 19 de Octubre de igual año, o sea, la de herido en campaña. No ha lugar, por tanto, al invocar interinidad del destino, ya que ésta sólo se tendrá en cuenta dentro de cada grupo y preferencia, según determina el párrafo tercero del caso séptimo de las mencionadas bases complementarias.

392.—Luis Fernández García. Porque los ocho individuos contra los que reclama tienen la preferencia de interinidad.

Rafael Rechez Delviada. Porque los individuos contra los que reclama pertenecen, como él, al mismo grupo y tienen, además, la preferencia de interinidad.

393.—Rafael Rechez Delviada. Por los mismos fundamentos que se expresan para el número anterior.

Cristóbal Benítez Borrego. Porque los propuestos para el 393, y no 394, como expresa en su instancia, tienen sobre el reclamante la preferencia de interinidad.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal del mismo durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 3.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que al efectuarse la obra del local pescadería la pared guarde la línea de los dos postes existentes en los portales, y éstos se apoyen en la pared posterior, y

que en e
en el loc
ro y cer
variación
rizó a la
costo y d
Día 15
Que
de bases
es, en su
Aprob
el mes de
de quinta
Requer
asiduidad
sacrifique
extraerse
nido luga
Día 15
con la acl
la misma,
berá obten
responsabi
sido recor
Prorrog
de la Soci
arrendam
Conced
cita para l
bre la mes
bebidas y
Que la
vista de la
che de una
Aprobar
más Palaci
Resolvie
pación Soc
corriente
dentro de
Ayuntamie
ciencias ob
se lenga no
Se acord
escuelas na
Adquirir
metro de m
Sesión d
bada.
No habié
concretar la
cuelas grad
ten aquéllos
Aprobar
el mes de A
Declarar
concierto de
Aplazar,
ada por D.
lativa a defi
lubridad, po
reales para
ñor Roíz.
Cuyo extr
su inserción
Potes y Ju
caide, V. Ar

que en el intermedio de ellos, o sea el que se mete más en el local en construcción, se apoye en una viga de hierro y cemento que se hará para este objeto. Con dicha variación sufrirá un pequeño aumento la obra y se autorizó a la Comisión para que contrate con el contratista el costo y detalles de la misma.

Día 8.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Que quede sobre la mesa, para su estudio, el escrito de bases presentado por la Agrupación Socialista de Potes, en su fiesta de 1.º de Mayo actual.

Aprobar la cuenta de suministros a la Guardia civil en el mes de Abril último, importante pesetas 103,90, y otras de quintas.

Requerir al inspector de carnes para que practique con asiduidad el reconocimiento en vivo de las reses que se sacrifican en el matadero municipal, del cual no deberán extraerse las carnes sin que previamente conste haber tenido lugar el reconocimiento.

Día 15.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada, con la aclaración al último de los acuerdos adoptados en la misma, de que dentro de un plazo de quince días deberá obtener el inspector de Higiene pecuaria el sello correspondiente para acreditar que las reses sacrificadas han sido reconocidas por el mismo.

Prorrogar por cuatro años, a instancia del presidente de la Sociedad de Ganaderos, de esta villa, el contrato de arrendamiento del puerto de Tralledes.

Conceder a D. Timoteo Abad la autorización que solicita para la apertura de su establecimiento, quedando sobre la mesa para su estudio lo relativo al concierto de las bebidas y carnes que también interesa.

Que la Comisión de Policía informe lo procedente en vista de la instancia de D. Fernando Alonso sobre ensanche de una ventana.

Aprobar la cuenta de materiales suplidos por D. Tomás Palacios, importante 32 pesetas.

Resolviendo el escrito de bases presentado por la Agrupación Socialista de Potes, acordado en su fiesta de 1.º del corriente mes, se acordó que, en términos generales, y dentro de los medios y atribuciones de que disponga el Ayuntamiento, se atiende al remedio de los abusos y deficiencias observadas por dicha agrupación, cuando de ello se tenga noticia concreta.

Se acordó solicitar la elevación a graduadas de las dos escuelas nacionales de niños y niñas de esta villa.

Adquirir una colección de pesas hasta dos kilos y un metro de metal.

Sesión del día 22.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

No habiéndose adquirido aún los datos precisos para concretar la forma de solicitar la construcción de las escuelas graduadas, se acordó aplazarlo hasta que se faciliten aquéllos.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Abril último.

Declarar no haber lugar, por ahora, a la concesión del concierto de los arbitrios solicitado por D. Timoteo Abad.

Aplazar, por ahora, la resolución de la denuncia formulada por D. José Cabiedes contra D. Juan Róiz Cosío, relativa a deficiencias observadas relativas a la higiene y salubridad, por no existir número suficiente de señores concejales para tomar acuerdos válidamente, al retirarse el señor Róiz.

Cuyo extracto formulo yo, el secretario, a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Potes y Junio 17 de 1932.—R. Piñal.—V.º B.º, el Alcalde, V. Arenal.

Ayuntamiento de Santoña

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Mayo:

Sesión subsidiaria del día 6.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem la cuenta de jornales ordinaria de la semana anterior.

Idem la cuenta de jornales relativa a los trabajos de las calles.

Queda enterada de haberse verificado en la Caja municipal varios ingresos.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda varias facturas.

Pasa a estudio de la Comisión de Hacienda la instancia de D. Gregorio Pumarejo dando cuenta del traspaso a favor de D. José Albo del crédito de dos mil trescientas treinta y nueve pesetas.

Pasa a informe de la Comisión de Policía la instancia de D.ª Ambrosia Setién interesando la inclusión en las listas benéficas.

Vista la comunicación del tesorero de Hacienda que por conducto del Juzgado de instrucción requiriendo a esta Corporación para que haga efectivas en el plazo de ocho días la cantidad de 6.653,20 pesetas por débitos al Instituto Provincial de Higiene, se acuerda manifestar que el Ayuntamiento estudia la manera de hacer efectivos dichos créditos, y al mismo tiempo para lo sucesivo, teniendo en cuenta la deficiencia de los servicios que presta dicho Instituto, que no responde ni con mucho a las cantidades que se exigen a los Ayuntamientos para su sostenimiento, interesar de los Municipios cabeza de partido, para que éstos, a su vez, lo hagan a los de su demarcación, eleven al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la más respetuosa pero enérgica protesta por el funcionamiento y las cantidades con que se obliga a contribuir a los Ayuntamientos, pidiendo en lo sucesivo nos releve de dicha obligación.

Se acuerda la aprobación provisional de las cuentas relativas al ejercicio de 1931.

Pasa a estudio de la Comisión de Fomento el proyecto y presupuesto formado por el señor arquitecto municipal para la comunicación de los cementerios.

Se aprueban varias facturas.

Se aprueba el informe del señor arquitecto sobre la petición de D. Jerónimo Herrería, a nombre de D. José Andújar, relacionado con el arreglo de la casa sita en la calle de Serna Ocina y Marqués de Robrero.

Queda aprobado el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Queda enterada del resultado de la Comisión que fué a Bilbao relacionada con el asunto de la estación de Cicero.

Se acuerda adquirir de la casa Reigadas y Sánchez, de Santander, una báscula de doscientos kilogramos, cuyo importe es de 140 pesetas.

Se acuerda poner los medios para evitar los charcos que se forman en la calle del General Santiago.

Se acuerda también obligar a los fabricantes a que limpien y hagan desaparecer los residuos del pescado de las entradas de los edificios destinados a fábricas.

Se acuerda hacer presente a la Junta de Caridad el deseo de este Ayuntamiento de que siga funcionando la Asociación de Caridad en la misma forma que hasta la fecha.

Sesión ordinaria del día 11 de Mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem la cuenta de jornales ordinaria de la última semana.

Idem la cuenta de jornales del arreglo de las calles.

Queda enterada de haberse verificado varios ingresos en la Caja municipal.

Pasan a la Comisión de Hacienda varias facturas.

Queda aprobada en condiciones de abono la factura de ciento cincuenta pesetas de D. Ricardo Bernardo por el dibujo del sello de veraneo.

Vista la instancia del señor Herrería en nombre de los industriales gaseoseros, se acuerda designar a la Comisión de Hacienda y a la Alcaldía para que, en unión de los industriales y sus representantes, convengan la forma de pago.

Previo la advertencia del secretario, se acuerda enajenar a D. Inocencio Santamaría el medio carro que solicita en el sitio de San Martín Alto, en el precio de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Se acuerda también ceder en venta a D. Francisco Quintana Rodil la parcela de terreno, sita en el paseo de la Dársena, en una extensión de 3.735 pies, al precio de una peseta con veinticinco céntimos, obligándose al señor Quintana a construir sobre indicado terreno, en un plazo que no excederá de dos años, debiendo sujetarse en la construcción al tipo mínimo de las edificaciones que ya existen en aquella zona, y obligando este Ayuntamiento a satisfacer los gastos de derribo y construcción de la pared del lado Sur de la finca de dicho señor.

Se designan a los señores de la Comisión de Hacienda para que formen la de Presupuestos para 1933.

Se aprueba el traspaso de crédito de D. Gregorio Pumarero a D. José Albo.

Se aprueban varias facturas.

Se acuerda invitar a los representantes de seguros para que formulen proposiciones para el de accidentes de obreros municipales.

Se acuerda recibir al coro Parayas el próximo domingo.

Se acuerda que la Alcaldía, en unión del señor Alonso, se entrevisten con el Gobernador civil para exponerle las razones que tiene este Ayuntamiento para quejarse de la actuación del Instituto Provincial de Higiene.

Se acuerda poner a disposición de los jóvenes checoslovacos todos los medios para que les resulte cómoda y económica la estancia, caso de decidirse a trasladarse a esta villa.

Vista del escrito del señor Villarías, se acuerda facilitarle todos los datos que se tengan en este Ayuntamiento relacionados con la Fundación Manzanedo, y llevar a efecto las averiguaciones que interesa, comisionando para dicho fin al concejal señor Azofra para que, en unión de la Alcaldía, lo lleven a efecto.

Se acuerda proponer a la Superioridad la transformación del Penal del Dueso en Reformatorio de menores u otro establecimiento análogo.

Se acuerda estudiar y se solicite del Estado autorización para llevar a efecto un empréstito en cantidad suficiente para llevar a cabo la obra de abastecimiento de aguas.

Se acuerda llevar a efecto la obra de pintura del salón de actos, para lo cual se solicitará de D. Valeriano López un presupuesto.

Se acuerda dotar a la guardia municipal de unas porras.

Se acuerda invitar a D. Antonio Sánchez para que deje a disposición del Ayuntamiento la pradera que lleva en arrendamiento perteneciente al Municipio.

Sesión del día 18 de Mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem de la cuenta de jornales ordinaria de la última semana.

Idem de la cuenta de jornales por los trabajos de marisma.

Idem cuenta de vales.

Se da cuenta de varios ingresos en la caja municipal. Pasan a informe de la Comisión de Hacienda varias facturas.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Fomento y arquitecto la instancia de D. José Albo proponiendo que el pago de sus créditos le podrán hacer efectivos en dinero o en terrenos.

Se acuerda autorizar a D. Rufino Fernández para transformar dos ventanas en la casa de D.^a Dolores Palma, sita en la calle de San Felipe.

Se autoriza a D.^a Julia Ortega para la apertura de un salón de peluquería y colocación de un letrero anunciador en la fachada del comercio de D. Juan Ortega.

Se acuerda conceder autorización a D. Rufino Fernández para que en la fábrica de D. José Oliveri, sita en la calle de González Ahedo, pueda arreglar con cemento la entrada del portón de dicha fábrica, quedando obligado, en caso de continuar la acera, a sujetarse a las normas ya establecidas.

De los dos presupuestos formados por D. Valeriano López para la pintura del salón de actos, se aprueba el que asciende a 275,40 pesetas.

Se aprueban las bases para la Plaza del Mercado.

Se autoriza a D. Leoncio Alonso para llevar a efecto la obra de ampliación de la fábrica de D. Bernardino Sancierián, y modificación de la puerta de entrada al portal.

Se acuerda contestar al capitán de la Guardia civil, a la comunicación dando las gracias por la donación que esta Corporación hizo al puesto de esta villa de una bandera nacional, dejando a su libertad dar al acto la publicidad que desee.

Queda enterada del oficio que remite el director de las Escuelas Graduadas dando las gracias por la bandera nacional que se regaló.

Vista la circular del comité de la I.^a feria de Muestras de Santander, se acuerda adquirir los bonos, según las posibilidades económicas de esta Corporación, para lo cual pasa a estudio.

Vista la proposición de la Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, se acuerda formalizar con dicha Compañía el seguro de accidentes de obreros municipales.

Se acuerda que por la Comisión de Fomento y el señor arquitecto municipal se lleve a efecto la distribución de las diferentes zonas del cementerio.

Se acuerda no tomar parte en otra Asociación de Caridad que no sea la Asociación de Caridad Santoñesa, absteniéndose, por lo tanto, de nombrar miembro alguno de esta Corporación que la represente en la Asociación de Caridad de Nuestra Señora del Puerto. También se acuerda solicitar del Registro de últimas voluntades la dirección de Notaría donde testó el Sr. Dehesa, a fin de solicitar una copia del testamento.

Se queda enterada de una carta del señor Rebollo, con la que adjunta otras del Excmo. Sr. Manuel Azaña, participando la creación de una enfermería en esta villa, dotada de 40 camas, que funcionará como clínica destacada del Hospital Militar de Vitoria, acordando contestar al señor Rebollo dándole las gracias por las gestiones llevadas a efecto.

Se acuerda interesar del partido Acción Republicana que, con el motivo del próximo viaje del Excmo. Sr. D. Manuel Azaña a Santander, se incluya a esta villa en el itinerario de excursiones.

Se acuerda proceder a la limpieza de un foco infeccioso que existe en Las Pilas.

Se acuerda proceder al estudio de la reorganización del Cuerpo de Consumos, Guardias municipales y Limpieza.

para lo
mente co
Alonso.
Se ac
D. B. C
Sesión
acta de
Idem
Idem
Queda
Se rat
Angel Es
Se con
la apertu
Otáñez.
Se apr
Visto
da autori
cución d
sita en la
ciones q
pal.
Se apr
recto mu
para la
motor y
do en cu
to por ac
Se acu
to para la
sesiones.
Se acu
la petici
ambulanc
Se qu
general d
Queda
Aspizúa
fiesta qu
lefacción
Se acu
remita co
la calefac
Se acu
de una p
Se ace
hacer la
del interi
Se acu
nes y Mi
matorio c
Como
nistro de
sar un su
obra de s
Se acu
la dársen
Se acu
esta villa
las condic
Se acu
mercado.
Se acu
El pre
primero d
Santoñ
la Maza.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Regimiento de Infantería número 23

Deseando este Cuerpo instalar la calefacción para los locales del mismo, los señores a quienes interese remitirán al señor comandante mayor pliego cerrado de condiciones antes del día 10 de Julio próximo, fecha en que expira el plazo. El pliego de condiciones está expuesto en la Oficina de Mayoría del Cuerpo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El autor o autores del hurto de una pieza de hierro sustraída en el kilómetro 512,220 del ferrocarril del Norte, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 18 de Junio de 1932.—El secretario, José Abréu. 821

El sujeto que el día siete de Febrero último maltrató de obra a Manuel Gómez Gutiérrez, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 18 de Junio de 1932.—El secretario, José Abréu. 820

El propietario de un perro que el día dos de Mayo último mordió a Joaquín García Gómez, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 18 de Junio de 1932.—El secretario, José Abréu. 819

Rosario Pérez Fernández, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día cuatro de Julio próximo, a las dieciséis, para la celebración del juicio de falta que por lesiones a la misma se sigue contra Angel Ruiz, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 17 de Junio de 1932.—El secretario, José Abréu. 818

Ramón Jiménez, que usa los nombres de Gerardo Gutiérrez y Juanito Valdés, de unos veintitrés años de edad, de buena estatura, tipo vasco, grueso, moreno, todo afeitado, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto de una yegua en el pueblo de Bóo de Piélagos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, a constituirse en prisión. 816

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor juez de instrucción, en funciones, de este par-

para lo cual se encarga a la Comisión de Policía, juntamente con los concejales D. Epifanio Azofra y D. Leoncio Alonso.

Se acuerda hacer desaparecer la porqueriza que tiene D. B. Collado.

Sesión ordinaria del día 25 de Mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem la cuenta de jornales ordinaria.

Idem la cuenta de jornales de arreglo de calles.

Queda enterada de varios ingresos.

Se ratifica autorización concedida por la Alcaldía a don Angel Estruch para verificar algunos retejos.

Se concede a D. Liborio Orlando para que proceda a la apertura de una fábrica de salazón en la calle de Ortiz Olánñez.

Se aprueban varias facturas.

Visto el informe de la Comisión de Fomento, se acuerda autorizar a D. José Andújar para que proceda a la ejecución de las obras de reforma de la casa de su propiedad sita en la calle de Serna Ocina, cumpliendo las observaciones que en el informe determina el arquitecto municipal.

Se aprueba el presupuesto formado por el señor arquitecto municipal, que asciende a la cantidad 3.702 pesetas, para la construcción de una tubería de enlace, entre el motor y la red antigua de distribución, acordando, teniendo en cuenta la urgencia de dichas obras, llevarlas a efecto por administración directa.

Se acuerda interesar de la Electra forme un presupuesto para la reforma de la instalación eléctrica del salón de sesiones.

Se acuerda que la Alcaldía determine lo que proceda en la petición de los industriales referente a los carritos de ambulancia de helados y mantecados.

Se queda enterada de la instancia que eleva la Mutual general del Cuerpo de Arquitectos municipales.

Queda también enterada de otra de la Casa «Jáuregui, Aspizúa Uribe», por conducto del señor arquitecto, manifiesta que no se compromete por medio de cocina dar calefacción a las escuelas.

Se acuerda interesar de la Metalúrgica de Muriedas nos remita con urgencia el presupuesto de cocinas mixtas para la calefacción.

Se acuerda pagar a los obreros de las marismas a razón de una peseta las horas extraordinarias.

Se acepta el ofrecimiento de los penados del Dueso de hacer la colocación de la alambrada y estacas de las fincas del interior de la Colonia a 0,20 pesetas por estaca.

Se acuerda interesar de la Dirección general de Prisiones y Ministerio la transformación del penal en un reformatorio de predelincuentes.

Como resultado de la entrevista sostenida con el Ministro de Obras públicas en Santander, se acuerda interesar un subsidio de cincuenta mil pesetas para terminar la obra de saneamiento de la marisma.

Se acuerda interesar de dicho Ministerio el dragado de la dársena.

Se acuerda sacar a concurso entre los industriales de esta villa la construcción de veinte casetas de baño, bajo las condiciones redactadas por la Comisión de Fomento.

Se acuerda la adjudicación definitiva de la plaza del mercado.

Se acuerda ordenar el blanqueo de las casas y tapias.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Santona a 2 de Junio de 1932.—El secretario, Carlos de la Maza.—V.º B.º, el Alcalde, Gumersindo Valle.

tido, en causa número 34 del año actual, sobre lesiones por imprudencia, se cita a Quilín Barredo, hijo de Angel Barredo, vecino de Santoña, y cuyo paradero actual se cree sea en la provincia de Logroño, para que el día primero de Julio próximo, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Haro para ser careado, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 823

Y para que tenga lugar la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial de Santander» y en cumplimiento de acordado, pongo la presente en Haro a 22 de Junio de 1932.—El secretario judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Voto

Por disposición de la Superioridad, el padrón de cédulas personales del año de 1931 ha de regir para el de 1932. Al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones legales que les asistan.

Voto, 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde, José Cincunegui.

Ayuntamiento de Suances

Por término de quince días hábiles, y hora de las diez a doce de la mañana, queda expuesto al público el padrón de Cédulas personales de 1931, que, debidamente rectificado, servirá para el actual ejercicio, debiendo el vecindario revisar en ese plazo sus clasificaciones y formar las reclamaciones justificadas.

Suances a 21 de Junio de 1932.—El Alcalde, Juan Miguel.

Ayuntamiento de Riotuerto

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia enajenar, mediante pública subasta, un edificio inútil para los fines a que está destinado, con dos parcelas de terreno inmediatas al mismo, propiedad de este Ayuntamiento, situado en el barrio del Monte y sitio de La Calleja, que fué vivienda del maestro de la escuela del barrio citado, se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que en el plazo de ocho días puedan producirse reclamaciones, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Riotuerto, 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 18 del actual, se acordó habilitar un crédito de 6.400 pesetas del sobrante del ejercicio anterior, para atender un pago de 6.000 pesetas a la Hacienda, y el resto, para gastos por obras, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, de nuestro actual presupuesto.

Lo que se hace público, para que en un plazo de quince días, puedan presentarse en esta Secretaría las reclamaciones que sean pertinentes.

Arenas de Iguña, 21 de Junio de 1932.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de Ramales

Don Manuel Gómez Pérez, Alcalde constitucional de Ramales,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a la construcción de las escuelas de Helguero, Ramales y Guardamino, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Ramales a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Cillorigo

Durante el plazo de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales de 1931, para que dentro de dicho plazo puedan los interesados reclamar contra las clasificaciones con que en él figuran, cuando por variación de sus circunstancias contributivas tengan derecho, debidamente justificado, para que con las rectificaciones que procedan, formar la lista cobratoria para el año actual.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos que procedan.

Cillorigo a 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, Mariano Fernández Monasterio.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

En el pueblo de Torices, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de doce años de edad, pelo tasuga, alzada 124 centímetros, los cuernos un poco altos y bien formados y tiene la cola corta y en el ojo izquierdo una nube.

Liébana, 22 de Junio de 1932.—El Alcalde, Félix del Peral.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

El padrón de Cédulas personales del pasado año, se halla expuesto en esta Secretaría, a fin de que en el plazo de quince días pueda ser examinado y presentarse por los en él comprendidos las solicitudes de variación de la clasificación con que figuren en dicho documento, si así procediere, y de inclusión de aquellos que, residiendo en este Municipio, no figuren en el expresado padrón, y a los efectos de la exacción del referido impuesto en el presente año.

Bárcena de Pie de Concha, 22 de Junio de 1932.—El Alcalde, Luis Collantes.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 6.896, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se publica a la persona que la haya encontrado la entrega en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.